Expediente: **421/25**
Carátula: **IBARRA SANTIAGO AUGUSTO C/ CENTRO DE SERVICIOS DIAGONAL S.A. Y OTRA S/ DESPIDO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°3**
Tipo Actuación: **HOMOLOGACION DE CONVENIO**
Fecha Depósito: **15/11/2025 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
27301173542 - IBARRA, SANTIAGO AUGUSTO-ACTOR
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -
90000000000 - MANSON, GEORGINA-DEMANDADO
90000000000 - CENTRO DE SERVICIOS DIAGONAL S.A., -DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°3

ACTUACIONES N°: 421/25

H105035961841

ACTA DE AUDIENCIA

EXPEDIENTE N°: 421/25

CARATULA: IBARRA SANTIAGO AUGUSTO c/ CENTRO DE SERVICIOS DIAGONAL S.A. Y OTRA s/ DESPIDO

JUEZ INTERVINIENTE: MARIA CARMEN LOPEZ DOMINGUEZ

COORDINADOR DEL AREA CONCLUSIVA DE LA GEAT N° 3: RICARDO JOSE PRADO

Tipo de Audiencia: RATIFICACION - ART. 41 CPL

MODO: Protocolo de Audiencias Remotas aprobado por Acordada n° 342/20 de la CSJT; videoconferencia vía plataforma ZOOM.

FECHA Y HORA: 14/11/2025; 09:00 horas.

PARTES ASISTENTES:

Por la parte actora: El Sr. **SANTIAGO AUGUSTO IBARRA (DNI 42.501.291)** asistido en este acto por la letrada Silvana Marlene Lucena MP. 8571.

Se deja constancia que al no contar el actor con su Documento Nacional de Identidad al momento de la celebración de la presente audiencia, se acredita su identidad mediante la exhibición de la copia acompañada en escrito de fecha 01/04/2025 y contando con la conformidad de los letrados intervinientes.

Por la parte demandada: El Dr. Augusto Marcelo Huaier de la Vega MP. 10510 en representación de la firma **CENTRO DE SERVICIOS DIAGONAL S.A. (CUIT 30-70913561-5)** y de la Sra. **GEORGINA MANSON (DNI 92.078.352).**

GRABACION: Se hace conocer a las partes que la presente audiencia es grabada.

INICIA LA AUDIENCIA:

Toma la palabra S.S. Da la bienvenida a los presentes y les explica que la presente audiencia se lleva a cabo en virtud del art. 41 CPL, y a fin de que ratifiquen el convenio presentado conjuntamente en fecha **10/11/2025** y toda otra apreciación que quieran realizar conducente a los efectos del presente proceso.

En el mencionado convenio el Sr. Ibarra y los demandados manifiestan que llegaron a un acuerdo transaccional para dar por concluído el presente juicio y toda cuestión que hubiere entre ellos, y que al solo fin conciliatorio, sin reconocer hechos ni derechos, habiendo arribado a una justa composición de intereses, en razón del art. 15 LCT, convienen que la firma **Centro de Servicios Diagonal S.A**. y **Georgina Manson** pagaran al Sr. **Santiago Augusto Ibarra** la suma de **$8.000.000** en concepto de capital reclamado y por lo que fuera objeto del presente juicio.

Respecto a la modalidad de pago, se conviene que la suma ofrecida al Sr. Ibarra se abonará por los demandados en **TRES CUOTAS** a abonarse conforme se precisa a continuación:

- La primera a abonarse el día **03/12/2025;**

- La segunda hasta el **06/01/2026;**

- La tercera hasta el **06/02/2026.**

Ello mediante depósito en cuenta judicial N°**562209608671993 - CBU N°: 2850622350096086719935** de Banco Macro abierta a nombre de los presentes autos.

Atento la discordancia existente entre lo consignado en la clausula primera y cuarta del convenio presentado, **S.S. consulta a los letrados respecto a los desistimientos**:

Toma la palabra la letrada Lucena y aclara que corresponden a los detallados en la clausula primera, es decir al *art. 80 LCT, arts 1 y 2 de ley 25.323 y diferencias salariales.* Por su parte, el apoderado de la demandada presta su conformidad.

A continuación, S.S. explica al Sr. Ibarra los alcances del acto, esto es, respecto a la formalidad del mismo y el control previo que por su parte realizó de las posiciones contrapuestas y concesiones recíprocas. Asimismo, **le explica el alcance de los desistimientos formulados** respecto de su reclamo de *indemnización art. 80 LCT, arts 1 y 2 de ley 25.323 y diferencias salariales consignadas en planilla que integra la demandada de fecha 01/04/2025* y que considera que el monto y modalidad ofrecidas, en virtud del art. 15 LCT resulta una justa composición de derechos e intereses.

Por último, agrega que cumplido el acuerdo, implica dar por terminado el juicio entre el Sr. Ibarra y los demandados Centro de Servicios Diagonal S.A y Georgina Mansion y la imposibilidad del primero de promover con éxito en lo sucesivo proceso alguno por el mismo objeto en contra los demandados, quedando su credito definitivamente cancelado, no teniendo nada más que reclamarles a la firma Centro de Servicios Diagonal S.A, a la sra Georgina Manson ni a sus socios, directores, gerentes o empleados, por lo que fue objeto de reclamo en su juicio.

En este acto, S.S. procede a compartir en pantalla el convenio presentado por las partes y le exhibe la firma inserta en el mismo, a los fines que se expida sobre su autenticidad.

Acto seguido, Toma la palabra el Sr. Ibarra, quien manifiesta: que entiende lo explicado por S.S. y ratifica íntegramente el convenio presentado, que fue previamente leído y explicado sobre los alcances por parte de su letrado apoderado. Reconoce la firma inserta como propia y de su puño y letra. Asimismo, manifiesta que a los efectos de la homologación del presente convenio **readecua su pretensión inicial y ratifica el desistimiento** formulado respecto a su reclamo de la indemnización del art. 80 de la LCT, arts 1 y 2 de ley 25323 y diferencias salariales que se encuentra consignados en

la planilla que integra la demanda de fecha 01/04/2025. Por último, manifiesta que se encuentra satisfecho en su pretensión y acepta la modalidad y fechas de pago convenidas y que la decisión ha sido tomada de forma libre y espontánea sin que exista ningún acto que lo condicione.

Respecto a las **COSTAS,** conforme lo aclarado en este acto por el letrado Huaier de la Vega**,** serán asumidas por ambos demandados: Centro de Servicios Diagonal S.A y Georgina Manson.

En relación a los **HONORARIOS,** se convienen conforme lo siguiente:

- Para la letrada María Ximena Navarro Morán en la suma de **$560.000** con más el 18% correspondiente a aportes ley 6059, a abonarse a los 10 días hábiles de la homologación del presente convenio.

- Para el letrado Augusto Marcelo Huaier de la Vega en la suma de **$560.000** con más el 18% correspondiente a aportes ley 6059, a abonarse a los 10 días hábiles de la homologación del presente convenio.

- En este acto, **toma la palabra la letrada Lucena** y expresa que sus honorarios se establecen en la suma de **$560.000** con más el 18% correspondiente a aportes ley 6059, a abonarse por los demandados a los 10 días hábiles de la homologación del presente convenio.

Por último, los letrados presentes prestan conformidad del art. 35 de ley 5480 respecto de los términos del presente convenio y con el libramiento de órdenes de pago al actor.

Consultados que fueran los presentes si tienen algo más que agregar, o alguna aclaración que realizar, ante la negativa de los mismos, se procede a proveer y al resuelvo del acto:

En su mérito, **S.S. PROVEE**: Téngase presente: **a)** Lo manifestado por el Sr. Ibarra y los letrados intervinientes; **b) La ratificación de los términos del acuerdo de fecha 10/11/2025** y en la forma de pago acordada: la firma **Centro de Servicios Diagonal S.A**. y la Sra. **Georgina Mansón** abonarán a favor del Sr. **Santiago Augusto Ibarra l**a suma total de **$8.000.000** en la forma convenida y fechas precisadas en este acto; **c) el desistimiento del reclamo formulado por el Sr. Ibarra** respecto a las indemnizaciones previstas en el art. 80 LCT, arts 1 y 2 de ley 25.323 y diferencias salariales que se encuentran consignados en la planilla que integra la demanda de fecha 01/04/2025; **d)** Lo manifestado respecto a las costas y honorarios del presente juicio; **e)** la conformidad brindada en los términos del art. 35 de ley 5480 por los letrados intervinientes; **f)** la clausula prevista para el caso de incumplimiento.

En mérito a lo expuesto precedentemente y de que luego de **explicados los alcances del convenio celebrado, de los desistimientos formulados y sus consecuencias legales,** el Sr. Ibarra lo ratificó expresamente y que es voluntad de los presentes el dar por finalizado en sus términos el reclamo del trabajador.

Considerando además la suma convenida y la forma de pago arribada y la asunción por los demandados del pago de las costas, gastos de reposición de planilla fiscal a practicarse, honorarios y aportes previsionales de los letrados intervinientes, entiendo que lo convenido por el Sr. Ibarra y los demandados Centro de Servicios Dagonal S.A. y Georgina Mansón constituye una justa composición de sus derechos e intereses a tenor del Art. 15 de la LCT, razón por la cual corresponde hacer lugar a la homologación solicitada conforme lo establece el Art. 41 del CPL.

RESOLUCIÓN JURISDICCIONAL

1. Habiendo explicado los alcances del acto, en especial al Sr. Santiago Augusto Ibarra, quien manifiesta entender y ratifica los términos del acuerdo, **HOMOLOGUESE SIN PERJUICIO DE TERCEROS el convenio** presentado con **CENTRO DE SERVICIOS DIAGONAL S.A. (CUIT 30-**

70913561-5) y **GEORGINA MANSON (DNI 92.078.352)** en concepto de capital por la suma de **$8.000.000** (dieciocho millones) a abonar en la forma y plazo convenido, mediante depósito en la **Cuenta judicial N° 562209608671993 - CBU N°: 2850622350096086719935 de Banco Macro SA** abierta a nombre de los presentes autos. Asimismo, **HOMOLOGUESE el desistimiento** formulado por el Sr. Santiago Augusto Ibarra respecto a su reclamo de la indemnización prevista en el ***art. 80 de la LCT, arts 1 y 2 de ley 25323 y diferencias salariales*** que se encuentran consignados en la planilla que integra la demanda de fecha 01/04/2025 . Ello, por considerar que existe una justa composición de derechos e intereses en los términos del art. 15 LCT. Téngase presente que su resolución tendrá el carácter previsto por el art.145 y cctes. del CPL.

2. TENER POR APERSONADA a la letrada Silvana Marlene Lucena MP 8571 en el caracter de apoderada del actor Sr. SANTIAGO AUGUSTO IBARRA en mérito a la copia del poder ad litem adjunta en escrito de demanda de fecha 01/04/2025, con el domicilio real denunciado y procesal constituido en casillero digital, art. 28 CPCyC, se otorga intervención de Ley. **SE** le **OTORGA** un plazo de **5 DIAS** a partir del presente, a efectos de **REPONER** tasa de Justicia, boleta Ley 6059 y bono profesional Ley 5233, bajo apercibimiento de comunicar a las respectivas instituciones.

3. En cuanto a las **COSTAS y HONORARIOS** serán a cargo de Centro de Servicios Diagonal S.A. y Georgina Manson, conforme lo manifestado en este acto.

4. TENER PRESENTE los **HONORARIOS** convenidos, los que se establecen conforme lo siguiente:

- Para la letrada María Ximena Navarro Morán en la suma de **$560.000** con más el 18% correspondiente a aportes ley 6059, a abonarse de forma privada a los 10 días hábiles de la homologación del presente convenio.

- Para la letrada Silvana Marlene Lucena, en la suma de **$560.000** con más el 18% correspondiente a aportes ley 6059, a abonarse de forma privada a los 10 días hábiles de la homologación del presente convenio.

- Para el letrado Augusto Marcelo Huaier de la Vega en la suma de **$560.000** con más el 18% correspondiente a aportes ley 6059, a abonarse a los 10 días hábiles de la homologación del presente convenio.

Los letrados deberán acreditar en el plazo de **5 DÍAS**, de percibidos los honorarios en su totalidad, el pago de los correspondiente aportes previsionales Ley 6059 (Art. 26 inc. J y K), bajo apercibimiento de comunicar a la **Caja de Previsión y S.S. de Abogados y Procuradores de Tucuman.**

4. Oportunamente, comuníquese a la **Caja de Previsión y S.S. de Abogados y Procuradores de Tucuman.**

5. PRACTIQUESE planilla fiscal, a cargo de Centro de Servicios Diagonal S.A. y Georgina Manson conforme lo convenido.

Los presentes quedan notificados en este acto, firmando para constancia. Siendo horas 09:40 se procede a dar por culminado el acto. Firmando S.S. de forma.dIgital. 421/25 CKM

Actuación firmada en fecha 14/11/2025

Certificado digital:
CN=LOPEZ DOMINGUEZ Maria Carmen, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27253185029

Certificado digital:
CN=PRADO Jose Ricardo, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20320162077

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.